

Corresponde al Expediente N° 4117.41615.2018.0

CASEROS, 26 JUN 2018

**VISTO** que el contribuyente SIGNAL CENTER SRL, CUIT 30-70825228-6, con domicilio en Ramallo 4936 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 153500/4 en el rubro (0192) Industrias de artículos plásticos en general;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Ordenanza Fiscal 3224, promulgada por el decreto 1562/16 concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente referido en el párrafo anterior

Que con fecha 01/12/2016 se notificó la apertura del proceso determinativo, requiriendo la presentación de las Declaraciones Juradas Anuales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el periodo 2010 a 2016.

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde el 1er bimestre del año 2011 hasta el 6to bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado no ha presentado documentación alguna, estando vencido el plazo para dicho efecto; y



**CONSIDERANDO**

Que el contribuyente SIGNAL CENTER SRL con CUIT 30-70825228-6 declara desarrollar la actividad de "Venta al por mayor de mercancías N. C. P." (519000) – según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de Venta al por mayor de mercancías NCP (469090), en tanto que la habilitación del comercio sito en Ramallo 4936 de la localidad de Caseros se encuentra identificado bajo el rubro "0192 - Industrias de artículos plásticos en general";

Que liquida impuestos provinciales bajo el régimen de pago "Convenio Multilateral", inscripto en las jurisdicciones 901-CABA, 902-Provincia de Buenos Aires, 904-Córdoba, 906-Chaco, 908-Entre Ríos, 916-Río Negro, 920-Santa Cruz y 921-Santa Fe;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA/AFIP, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del Impuesto sobre los Ingresos brutos, que en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal n° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, modificatorias y concordantes anteriores, sobre "base presunta" de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;



Corresponde al Expediente N° 4117.41615.2018.0

Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en la Ordenanza Impositiva, en referencia a la actividad desarrollada por el aquí contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente;

Que tales diferencias actualizadas al 03/05/2017 ascendían a pesos setenta y seis mil ochocientos noventa y seis con 74/100 (\$76.896,74) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita en el ANEXO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 05/05/2017, según constancia que corre agregada al presente expediente a fs.96, 96 vta. y 97;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de pesos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno con 01/100 (\$59.931,01) en concepto de capital histórico, debiendo adicionarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 1er bimestre del año 2011 hasta el 6to bimestre del año 2016 inclusive, y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye



Corresponde al Expediente N° 4117.41615.2018.0

el supuesto previsto por el artículo 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal n° 3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, a saber en pesos Un mil doscientos (\$1.200);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el artículo 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal n°3224, promulgada por decreto 1562/16 modificatorias y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponible previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que asimismo, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se



Corresponde al Expediente N° 4117.41615.2018.0

encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

En virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la documentación que se adjunta con la presente resolución surge que el Sr. DE CARLI GERMAN PABLO, en su cargo de Socio Gerente CUIT 20-22366192-1, y el Sr. DE BLASIO LUCIANO BARTOLOME, en su cargo de Socio Gerente CUIT 20-12439235-8 poseen el carácter de responsables solidarios en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente SIGNAL CENTER SRL por los montos indicados precedentemente;

En virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;



Por ello;

Corresponde al Expediente N° 4117.41615.2018.0

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR  
DECRETO 421/18**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente SIGNAL CENTER SRL, CUIT: 30-70825228-6 que declara desarrollar la actividad de "Industria de artículos plásticos en general" (0192), con domicilio en Ramallo 4936 de la localidad de Caseros, Cuenta N°153500/4, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1er bimestre 2011 al 6to bimestre 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos Cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno con 01/100 (\$59.931.01) por los períodos 1er bimestre del año 2011 al 6to bimestre del año 2016 inclusive, en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá



Corresponde al Expediente N° 4117.41615.2018.0

abonarse con más sus intereses moratorios calculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encontraría –prima facie- configurado el supuesto previsto por el artículo 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso resultaría aplicable la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, en pesos un mil doscientos (\$1200,00).

ARTICULO 4°. Comunicar al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa graduable entre el 5% y 50% de las sumas dejadas de abonar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente concordantes anteriores y modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 Y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resulta ser responsables solidarios e ilimitadamente el Sr De Carli German Pablo, CUIT 20-22366192-1 y De Blasio Luciano Bartolome CUIT 20-12439235-8 en carácter de Socios Gerentes, en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.


ARTÍCULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificados, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes.



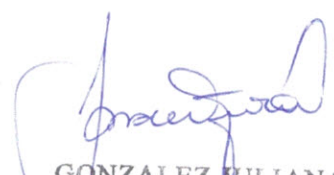
Corresponde al Expediente N° 4117.41615.2018.0

ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente SIGNAL CENTER SRL con CUIT N° 30-70825228-6, en su domicilio comercial y fiscal de Ramallo 4936 de la localidad de Caseros Partido de Tres de Febrero y a los responsables solidarios Sr. Luciano Bartolomé De Blasio CUIT 20-12439235-8 en su domicilio fiscal sito en Gabriel Linares 799 de la localidad de Caseros y al Sr: German Pablo De Carli en su domicilio fiscal de Paramaribo 950 de la localidad de Martínez, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 261 /18



MABEL ACUÑA  
DIRECTORA  
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



GONZALEZ JULIANA A.  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO